



EL MANTENIMIENTO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ES UNA OBLIGACIÓN LEGAL Y CONTRACTUAL QUE SIGUE VIGENTE TRAS LA PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO LEY 10 / 2020 DE 29 DE MARZO (BOE 29.03.2020) DE PERMISOS RETRIBUIDOS DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA EN ACTIVIDADES NO ESENCIALES.

EL MANTENIMIENTO PCI ES UNA ACTIVIDAD ESENCIAL PORQUE DEL CORRECTO MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS PCI DEPENDE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DECLARADAS DIRECTAMENTE COMO ESENCIALES EN ESTOS MOMENTOS, Y, EN SI MISMO CONSIDERADO, EL MANTENIMIENTO ES DECLARADO COMO ACTIVIDAD ESENCIAL, SIN QUE LA LETRA DE LA LEY DISCIERNA (DONDE NO DISCIERNE LA LEY, NO DEBEMOS NOSOTROS ENTRAR A DISCERNIR) QUÉ TIPO CONCRETO DE MANTENIMIENTOS SON LOS CONSIDERADOS ACTIVIDAD ESENCIAL.

El Real Decreto Ley 10 / 2020 de 29 de MARZO regula exclusivamente un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presenten servicios esenciales, y con el único fin de que esos trabajadores, durante quince días, se vayan a sus casas, pagado su salario por la empresa, en el entendido caso de que ello ayudará a evitar el colapso de los Hospitales por contagios



del covid-19.

Es importante decirlo: esta norma sigue sin prohibir, al menos directamente la gran actividad económica o productiva de este país, pero sí indirectamente, dado que priva a no pocas empresas de sus plantillas.

Es importante decirlo: esta norma no viene a suspender o anular la vigencia del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (RIPCI) ni sus exigencias de mantenimiento y revisión, ni las obligaciones de conservación y mantenimiento derivadas de un contrato de PCI suscrito con un cliente, ya sea de establecimiento industrial o no industrial.

En este sentido, hace unos días se publicó Real Decreto de cierre de hoteles, donde se decía que se permitía las funciones y trabajos de vigilantes y mantenedores.

Es decir, parte de las mismas actividades prohibidas ya por el Decreto de Alarma, que no amplía, (Bares, Restaurantes, Teatros, Cines, comercios minoristas, etc), no amplía la lista de actividades prohibidas, pero lo que hace es que, respecto al resto de actividades que por defecto eran permitidas por el estado de alarma, se ordena a sus plantillas el confinamiento en casa, y pagado por la empresa, al menos durante quince días (y ya veremos si hay o no prórrogas), por lo que, en



derecho, no las está prohibiendo, pero sí de facto, dado que se ordena al empresario que mande a sus trabajadores en régimen general a casa por ese espacio temporal.

Pero hay unas excepciones, que se detallan en la norma, y de las que luego hablaremos, excepciones que permiten que determinados trabajadores de empresas tengan que acudir a trabajar mañana LUNES 30 DE MARZO y durante los siguientes quince días, porque el Decreto considera que prestan un servicio especial.

Tampoco afecta este decreto a trabajadores autónomos, es decir, si una empresa utilizase en su actividad trabajadores autónomos o económicamente dependientes, estas limitaciones no les afectan, es decir, no tendrían derecho al permiso retribuido y tendrían que acudir a trabajar.

Tampoco afecta a los administradores, dueños, socios o legales representantes de las empresas, que pueden acudir sin problemas a la sede de la misma o al centro de trabajo que lo desee (siempre provisto de suficiente documentación que justifique el desplazamiento y la documentación que le acredite como representante de la empresa) y ello porque sigue vigente el artículo 7.1 del Real Decreto Ley 463 /2020, de 14 de marzo de declaración de estado de alarma, en sus apartados c) que permite desplazamientos al lugar de trabajo



para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial, y apartado f), de desplazamientos a entidades bancarias y seguros.

A los trabajadores que presten servicios no considerados esenciales, se les permitirá asistir al puesto de trabajo el día lunes 30 (Disposición Adicional Primera) para aseguramiento de la medida de producción como garantía de que esta pueda reanudarse tras ese periodo de quince días.

Y a partir de aquí viene recogido en el Decreto una serie de excepciones, es decir, de actividades que por considerarse esenciales no están dentro de este permiso retribuido obligatorio y por tanto los trabajadores que presten esos servicios, tienen que trabajar del 30 de marzo al 9 de abril, como cualquier otro día:

PRIMER BLOQUE DE EXCEPCIONES

Por tratarse de obra pública:

Dice la disposición adicional 4ª del Decreto que las actividades que incluso no figuren en el anexo de actividades esenciales, podrán seguir realizándose con normalidad si fueron contratadas con el procedimiento de contratación urgente a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Contratos Públicos (contratación de obras o servicios por catástrofes o situaciones de emergencia).

Dice la Disposición Adicional 5ª, que aun sin tratarse de servicios esenciales, los trabajadores de empresas que contratan obras, servicios o suministros con el sector



público (no solo para la administración de cualquier ámbito, sino también para corporaciones de Derecho Público, Organismos Autónomos, por ejemplo CORREOS), cuyas obras, o servicios y suministros a prestar por la empresa sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y para la eficaz y adecuada prestación de los servicios públicos, deben prestar servicio, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8 / 2020 de 17 de Marzo, de medidas urgentes, que decía, es decir, que esa obra o servicio no haya sido suspendido por el organismo público por situaciones producidas por contagios del covid.19.

SEGUNDO BLOQUE DE EXCEPCIONES.

Las siguientes actividades (sólo voy a mencionar las relativas a vuestro sector, con independencia de que, si queréis leer todas, las tenéis en el pdf que os he adjuntado a mi anterior mail, el decreto tal como está publicado en el BOE) se consideran ESENCIALES y por tanto los trabajadores deben realizarlas, no pudiendo gozar el permiso retribuido de quince días:

2) Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

NOTA: Teniendo en cuenta que ninguna norma legal hasta la fecha ha derogado la vigencia de los reglamentos industriales de seguridad y los contratos de



mantenimientos de instalaciones PCI, entiendo que un técnico de una empresa mantenedora de PCI trabaja en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción si su empresa lleva el mantenimiento de sus instalaciones, porque ese técnico PCI también permite la distribución de los productos desde el origen hasta el fin. La Seguridad Contra Incendio sigue vigente porque en ese centro hay trabajadores trabajando en condiciones de destajo, hay equipos que mantener porque ahora el riesgo de un incendio es más alto de nunca, debido al estrés y condiciones en las que se trabaja.

3. Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.

NOTA: Estamos en el mismo caso que el anterior, si ese establecimiento tiene equipos de prevención de PCI, y además hay riesgo de incendio porque se trabaja con cocina, el mantenedor de los equipos es un servicio esencial para que ese establecimiento pueda trabajar en condiciones de seguridad y poder ofrecer la comida a sus clientes a domicilio.

4. Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.

NOTA: idem respecto de lo anterior. En una fábrica que se dedica a fabricar estos componentes tan esenciales, o el almacén que los distribuya, quien lleve el mantenimiento PCI está realizando labores esenciales, garantiza la seguridad para que



el proceso productivo pueda desarrollarse sin incidentes y se logren los esperados productos sin incidentes como fuere por ejemplo un incendio porque un equipo no ha sido revisado y no ha podido apagarse un conato de incendio.

5.- Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo.

NOTA: aquí de alguna manera se reconoce ya explícitamente que las actividades productivas industriales relacionadas con actividades esenciales, tienen que pasar por operaciones de mantenimiento, al menos las imprescindibles. Una de las actividades de mantenimiento propias del proceso industrial es la de garantizar la seguridad contra el incendio.

6. Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello.

NOTA: un camión, un autobús, una estación de autobuses, una estación de trenes, realizan servicios de transporte, y el mantenimiento de sus equipos PCI aseguran que se pueda mantener esos servicios de transporte. Si no hay un mantenimiento de los equipos PCI en la estación de tren de Atocha, y al final, por falta del mismo, se produce un siniestro que afecta al transporte y desplazamiento de personas, más en estos tiempos que vivimos, ¿ qué pasaría?



7.- Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

Aquí claramente, se establece como esencial la actividad de respuesta ante saltos de alarmas y mantenimientos y reparación de sus averías.

9.- Las de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, los animalarios a ellos asociados, el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación.

Efectivamente, se reconoce actividad esencial el mantenimiento de los servicios, aunque se presten mínimamente, de las instalaciones de dichos centros, incluso la PCI, ¿ Por qué no? En un hospital, hay detectores en cada habitación, ¿ qué pasa si salta un detector en una habitación, salta la alarma y nadie se encarga de su reparación o del mantenimiento preventivo para que ello nunca ocurra?

18.- Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia.



Este es el apartado donde veo más claramente reconocido que una operación de mantenimiento de PCI es un servicio esencial, como lo es la limpieza del edificio, una reparación y el mantenimiento del ascensor.

En el apartado 18 no se discierne tipos de mantenimientos ni tipos de instalaciones donde realizarlos, donde la ley no discierne, nosotros no podemos discernir, por eso en el apartado 18 es donde más claramente, si cabe, se expone, que el mantenimiento PCI es un servicio esencial a los efectos previstos en este Real Decreto.

25.-Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.

Esta última excepción se debe a que en estos días siguientes diferentes ministerios, y comunidades autónomas se disponen a aprobar normas que supuestamente ampliarán (nunca podrían minorar por ser normas de rango menor) las excepciones y reconocimiento de servicios esenciales que se reflejan en esta norma.

En Madrid, a 30/03/2020.

JOSE LUIS PEREZ REAL

Abogado colegiado nº 50.049 Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Director Gerente de ASOCIACIÓN AMPIMEX

ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE EMPRESAS MANTENEDORAS DE EXTINTORES Y DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (AMPIMEX)

C/ Isabel Patacón, nº 1, oficina 1º dcha

28044 MADRID (Madrid)

Tlf 91 213 30 77 MOV 687 95 00 11

EMAIL gerente@ampimex.com